

La historia detrás del mito: a 45 años de Miranda v. Arizona

Javier Mijangos y González*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La confesión*. III. *El juicio sobre el delito de robo*. IV. *El juicio sobre el delito de violación*. V. *La apelación ante la Corte Suprema del Estado de Arizona*. VI. *El camino a Washington D.C.*

(...) *Bad boys, bad boys whatcha want
Whatcha gonna do when Sheriff John Brown
come for you tell me whatcha gonna do.*

*Bad boys bad boys
Watcha gonna do, whatcha gonna do
when they come for you
Bad boys, bad boys
Watcha gonna do, watcha gonna do
when they come for you (...)*

BAD BOYS. INNER CIRCLE

I. Introducción

Un sábado cualquiera, sentado en el sillón de su casa y aburrido de ver tertulias insustanciales sobre el último escándalo de corrupción en el país, usted puede tener la suerte de dar con el canal adecuado de televisión y encontrarse con la proyección de *Mississippi Burning*.

Basada en hechos reales y dirigida por el británico Alan Parker, la historia se desarrolla en un pequeño pueblo del estado de Mississippi en 1964. A raíz

* Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid. Actualmente es Secretario de Estudio y Cuenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El presente trabajo se enmarca dentro una amplia investigación realizada entre 2008 y 2009 en la University of Iowa College of Law, gracias una Beca Postdoctoral otorgada por la Fundación Caja Madrid. Es imposible nombrar a todos aquellos que nos permitieron una estancia inolvidable en Coralville y en Iowa City. Lo cierto es que Marina y yo llevaremos siempre en nuestro corazón a ese pedazo del Midwest. Cualquier comunicación con el autor es bienvenida en la siguiente dirección de correo electrónico: javiermijangos@hotmail.com

del homicidio de tres activistas de derechos humanos, que trabajaban en la zona para inscribir en el censo electoral a la población negra, dos agentes del FBI son enviados a ese lugar a fin de investigar los hechos. Estos dos agentes son Alan Ward —protagonizado por Willem Dafoe—, y Rupert Anderson —protagonizado por Gene Hackman—. El primero, un joven funcionario del Departamento de Justicia y prototipo del policía que pretendía la administración de John F. Kennedy. El segundo, un veterano sheriff con métodos más ortodoxos.

Alan Parker, dirigiendo con un realismo pocas veces visto antes de 1989, logra desarrollar una mirada bastante compleja de los problemas raciales de la *América profunda* en la década de los 60. Es necesario tener en cuenta que los hechos se suceden solo un año después del discurso de Martin Luther King, en el monumento a Abraham Lincoln en Washington, a raíz de la histórica manifestación de más de doscientas mil personas en pro de los derechos civiles de la población negra en agosto de 1963; y a unos meses de la aprobación de la *Civil Rights Act* de 1964 y de la *Voting Rights Act* de 1965.

Mississippi Burning recoge, de manera brillante, no solo la dureza de los conflictos raciales en las zonas rurales del suroeste estadounidense, sino uno de los principales debates de la época: la forma de enfrentar el crimen. Por un lado, la actuación policial realizada bajo los estrictos estándares de la ley —encarnada por Dafoe—, y, por el otro, los viejos métodos de obtención de la verdad, encarnados por el personaje de Hackman.

Este debate, que ha sido recogido en el cine y en la literatura en innumerables ocasiones, llegó a la Corte Suprema de los Estados Unidos en el año 1966 a través del mítico caso de *Miranda v. Arizona*.

En *Miranda v. Arizona*¹, la Corte Suprema de los Estados Unidos se enfrentaba al eterno dilema entre la eficacia de la actuación de las fuerzas policiales y los derechos de los particulares. El poder público tiene como uno de sus principales objetivos, realizar investigaciones, de forma eficaz y eficiente, que permitan solucionar los crímenes a los que se enfrenta. Por otro lado, los particulares —en cualquier sistema jurídico occidental— cuentan con una serie de derechos que los protegen frente a prácticas de la policía que puedan ser consideradas abusivas. En busca de un acomodo entre estos intereses, la Corte Warren, en 1966, adoptó un criterio a favor de los derechos de los detenidos que causó gran controversia, principalmente entre aquellos que consideran que la decisión implicó atar de manos y pies a las fuerzas policiales. Más de cuatro décadas después, cuando *Miranda* se ha vuelto parte de la cultura estadounidense y la Corte Rehnquist confirmó el criterio a través de *United*

¹ 384 U.S. 436 (1966).

*States v. Dickerson*², las voces críticas siguen teniendo eco y las prácticas policiales en los Estados Unidos se mantienen en el ojo del huracán.

Este trabajo no tiene como finalidad analizar el impacto de *Miranda* y *Dickerson* en el día a día de los cuerpos policiales, ni siquiera hacer una reseña de estas sentencias. Estas cuestiones son objeto de una investigación mucho más amplia, que al día de hoy el autor se encuentra elaborando. El objetivo, en este momento, es mucho más modesto. Las siguientes líneas se dirigen a dar cuenta de los *hechos* que originaron la sentencia más famosa de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

En México, y en buena parte de Hispanoamérica, es una costumbre muy arraigada entre la academia hacer caso omiso de los hechos que dan origen a un proceso judicial. El contexto es irrelevante. Lo único que amerita nuestra atención es el frío razonamiento que resuelve el pleito.

Por el contrario, en la literatura jurídica anglosajona, la academia presta especial atención a los hechos que dan origen a las sentencias de sus principales tribunales³. Lo anterior no tiene como origen, únicamente, el morbo que implica escudriñar en las entrañas de un expediente y hacer públicas las desgracias humanas que originan un buen número de los casos penales, sino, más bien, permitir que el lector cuente con los elementos necesarios para entender una resolución judicial.

Es común escuchar manifestaciones de incredulidad ante ciertas decisiones judiciales que se consideran injustas e irracionales en nuestro país. Sin embargo, la mayoría de estas expresiones está provocada por la ausencia o la distorsión del marco fáctico que dio origen a esa sentencia. Salvo contadas excepciones, es difícil encontrar trabajos académicos que desarrollen los hechos que dieron origen a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de libertad de expresión, o de los derechos de los detenidos o del derecho a la salud. Atrás de estos criterios jurisprudenciales existen historias de luchadores sociales, de víctimas del cruel sistema judicial o militares que sufren discriminación por sufrir una enfermedad. Sus historias no son solo dignas de ser contadas sino que, en la mayoría de los casos, son el camino que nos permite entender cabalmente la resolución judicial que resolvió ese problema.

En este caso, me ocuparé de desarrollar, o si se quiere, de divulgar los hechos que dieron origen a *Miranda v. Arizona*. Es la historia de Ernesto Miranda, un joven de origen mexicano, nacido en Mesa, Arizona, que fue de penal en penal a lo largo y ancho del sur de los Estados Unidos. Es la historia de Carrol Cooley, un detective

² 120 S.Ct.2326 (2000).

³ Destaca, en este sentido, la maravillosa colección editada por *University Press of Kansas* sobre los principales casos resueltos por la Corte Suprema de los Estados Unidos. Véase, por citar un par de ejemplos, el trabajo de Robert Justin Goldstein sobre el caso *Texas v. Johnson* en *Flag Burning & Free Speech* o el trabajo de Shawn Francis Peters sobre libertad religiosa, educación y derechos parentales a raíz del *Yoder Case*.

temido por los delincuentes habituales de la ciudad de Phoenix. Es la historia del juez Yale McFate. Es la historia del veterano abogado Alvin Moore que representaba a criminales sin recurso pese a no tener experiencia en materia penal. Pero, principalmente, es la historia de un caso que cambió el Derecho Penal en los Estados Unidos —y en buena parte del mundo occidental—, y que permanece en el imaginario popular como uno de los mayores logros en contra de la impunidad de los cuerpos policiales⁴.

II. La confesión

La noche del 27 de noviembre de 1962, una joven de raza negra, que trabajaba en un banco —a quien buena parte de la literatura ha llamado “Barbara Doe” a fin de proteger su intimidad—, fue secuestrada en un estacionamiento de Phoenix, Arizona.

Barbara llevaba trabajando en ese lugar solo dos meses, y esa noche se había quedado en el banco unas horas más, ya que recibiría un curso de capacitación. El curso terminó alrededor de las 8:30 de la noche. Poco después, Barbara salió del edificio y cruzó la calle en dirección a su automóvil. Como ella lo relataría más tarde a la policía, nada más abrir la puerta de su coche, fue sorprendida por el agresor, quien la tomó del brazo, le tapó la boca y le mostró un pequeño cuchillo. El agresor prometió que no lastimaría a Barbara, siempre y cuando ella no gritara.

El hombre que Barbara describiría como joven, delgado y con rasgos hispanos, la empujó hacia el asiento del copiloto y condujo el coche durante una distancia corta, antes de dar vuelta en un callejón, donde apagó el motor y las luces. Guardó el cuchillo y se abalanzó sobre ella, diciéndole que era muy bella. El joven empezó a toquetear a Barbara y trató de deslizar una mano por su muslo. Barbara comenzó a luchar, primero sin muchas esperanzas y luego con mayor fuerza, al darse cuenta de la actitud vacilante del joven. El forcejeo continuó durante unos minutos más, hasta que Barbara rogó a su agresor que no le hiciera daño y que podía quedarse con el dinero que llevaba en su bolso. El hombre cesó en su ataque, cogió ocho dólares —todo el dinero que llevaba Barbara—, bajó del automóvil y desapareció.

Casi tres meses después, en la tarde del 22 de febrero de 1963, una telefonista de dieciocho años, a quien llamaremos “Sylvia Doe” salió de su trabajo con destino a su

⁴ El desarrollo de los siguientes apartados está basado, principalmente, en los archivos y transcripciones del caso *Miranda v. Arizona*, que pude consultar en la *University of Iowa College of Law Library*, así como en los principales estudios que sobre este caso se han publicado en los Estados Unidos, entre los que destacan: Welsh S. White, *Miranda's Waning Protections. Police Interrogation Practices after Dickerson*, The University of Michigan Press, Ann Arbor, 2003; Otis H. Stephens, *The Supreme Court and Confessions of Guilt*, Knoxville, The University of Tennessee Press, 1973; Richard J. Medalie, *From Escobedo to Miranda: The Anatomy of a Supreme Court Decision*, Washington, D.C., Lerner Law Book Company, 1966; Gary L. Stuart, *Miranda. The Story of America's Right to Remain Silent*, Tucson, The University of Arizona Press, 2004 y Joseph D. Grano, *Confessions, Truth, and the Law*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 1993.

casa. Al abordar su coche, cerca del aeropuerto municipal de Phoenix-Deer Valley, fue interceptada por un hombre. Este individuo la amagó con un cuchillo y le exigió que le diera las llaves de su automóvil y todo el dinero que llevara. Sin embargo, parecía que quería más. Ya dentro del coche, el hombre comenzó a rasgar la ropa de la adolescente. Barbara declararía más tarde que el joven que la atacó —delgado y con rasgos hispanos— se asustó al escuchar sus gritos y huyó inmediatamente.

Una semana después, el 2 de marzo de 1963, el aspirante a violador lo intentó de nuevo. Esta vez, la víctima fue “Patricia Doe”, una tímida joven de dieciocho años que trabajaba en el Cine Paramount. Quince minutos antes de la medianoche, Patricia abordó el autobús que la llevaría a casa de sus padres, donde vivía. Mientras caminaba las tres calles que separaban la casa de sus padres de la parada del autobús, un automóvil se detuvo a su lado. Un sujeto descendió del coche y se dirigió a Patricia, la cogió del brazo y la inmovilizó con un cuchillo. Le dijo que si no gritaba no la lastimaría. Después, la empujó hacia el interior del auto, obligándola a acostarse boca abajo en el asiento trasero. El individuo condujo hasta Maricopa, Arizona, al este de la ciudad de Phoenix, donde detuvo el coche en una zona deshabitada. Esta vez, el joven delgado y de origen hispano no se asustaría. Patricia fue violada.

Al día siguiente, el lunes 4 de marzo, el sargento Seymour Nealis —jefe de la Unidad de Crímenes contra Personas del Departamento de Policía de Phoenix—, le asignó el caso al detective Carrol Cooley. Fuerte y joven, Cooley llevaba cinco años perteneciendo a la Policía de la capital de Arizona y había probado ser un investigador capaz, paciente, metódico y cuidadoso. Sin embargo, también era un hombre gregario, que se sentía cómodo con los sospechosos.

Para el día en que se sentó con el sargento Nealis para discutir la violación de Patricia, el detective Cooley ya había conectado el caso con los ataques a Barbara y Sylvia, en los que la descripción física, los gestos y el arma utilizada por el agresor coincidían. Desafortunadamente, Cooley no contaba con evidencia física y la descripción hecha por Patricia del auto del agresor no servía prácticamente de nada. Phoenix estaba repleto de coches pequeños y viejos de cuatro puertas.

Desde la agresión sufrida por Patricia Doe, su primo, quien también vivía con ella, la esperaba todas las noches en la parada de autobús y la acompañaba hasta su casa. Una semana después de la violación, mientras esperaba sentado en la parada de autobús, se percató de que un auto circulaba a muy baja velocidad por la calle. ¿Se trataría del mismo auto? Minutos más tarde, Patricia bajó del autobús y escuchó, por boca de su primo, lo que había sucedido. Patricia pensó que podría tratarse del mismo coche y, mientras se acercaban a su casa, el automóvil reapareció. El primo corrió hacia el vehículo y trató de mirar al conductor, pero éste aceleró, no sin que antes pudiera obtener parte del número de la matrícula de un viejo Packard Sedan.

A la mañana siguiente, el detective Cooley y el primo de Patricia visitaron al distribuidor de Packard en Phoenix y encontraron un modelo Packard Sedan de 1953 que el primo señaló que era casi idéntico al que había visto el día anterior. Carrol Cooley sabía que no había muchos coches de ese tipo en el área. Efectivamente, en el registro de vehículos pronto encontró un Packard 1953 de características similares y con un número de matrícula parecido al descrito por el primo de Patricia. Pertenecía a una mujer llamada Twila Hoffman, que vivía cerca de Mesa, Arizona. Sí —le dijo a Cooley cuando le llamó por teléfono—, el hombre que vivía con ella era Ernesto Miranda y a veces tomaba prestado su automóvil.

Las sospechas del detective Cooley aumentaron cuando llevó a cabo una revisión en los archivos de las dependencias policiales. Ernesto Arthur Miranda era un visitante frecuente del Departamento de Policía de Phoenix, hecho que, como dijo Cooley, lo convertía en un claro sospechoso. Dos días después, Cooley y su compañero, el detective Wilfred Young, se dirigieron a Mesa, Arizona, a solo media hora del centro de Phoenix. Les abrió la puerta una mujer que cargaba un bebé. Dijo llamarse Twila Hoffman. Miranda aún se encontraba dormido, pero ella se ofreció a despertarlo. Minutos después, un hombre joven, de rasgos hispanos, vistiendo solo un pantalón caqui, salió de la puerta. El cabello oscuro y revuelto enmarcaba una cara poco agraciada. Sus ojos oscuros y sus cejas tupidas estaban llenos de sospecha, pero rápidamente esbozó una sonrisa en silencio. Sí, él era Ernesto Arthur Miranda, les dijo. No parecía muy preocupado de que fueran agentes de policía. Desde joven le inculcaron que no tenía que hablar con los policías si no quería, pero Miranda les dijo que no le importaba hablar con ellos. ¿Los acompañaría a la comisaría de policía? Claro, respondió.

Durante el trayecto entre la casa y la comisaría, Miranda parecía tranquilo, por lo que las dudas surgieron en el detective Cooley. Como lo diría más tarde: “Todo lo que tenían de este tipo era un automóvil que fue visto en circunstancias sospechosas una semana después de los hechos. El número de la matrícula, aunque similar, no era el que el testigo originalmente otorgó a la policía y el coche no era del mismo color que el que Patricia había descrito cuando denunció el delito”. Sin embargo, Miranda tenía antecedentes y coincidía con la descripción del hombre involucrado en las tres agresiones.

Cuando llegaron a la comisaría, Cooley lo escoltó hasta la sala de interrogatorios número dos, acertadamente llamada “el cuarto del sudor”. La sala era un cubículo de tres metros cuadrados con paredes de color verde, tubos fluorescentes en el techo y un espejo de doble vista en la puerta para llevar a cabo los reconocimientos o *lineups*.

El interrogatorio de Miranda comenzó a las 10:30 a.m. Sin una estrategia previa, Cooley y Young confrontaron a Miranda con ciertos datos sobre la violación de Patricia Doe. Miranda negó cualquier implicación y dijo que se encontraba trabajando el día que Patricia fue secuestrada. Cuando le preguntaron sobre el robo cometido en contra de Barbara Doe, negó cualquier participación. Cooley le pidió a Miranda que participara en un *lineup* para las víctimas de ambos delitos, diciéndole que lo llevarían a casa en cuanto las víctimas no lo reconocieran. El detective Cooley admitiría, tiempo después, haber engañado a Miranda sobre el verdadero conocimiento que tenía sobre los crímenes investigados. También hizo notar que la forma de aproximarse a Miranda, cordial y simpática, ayudó a establecer una buena relación con el sujeto. En cualquier caso, era común que los agentes de policía utilizaran un cierto grado de engaño. Los buenos detectives pretendían saber más hechos sobre un caso que los que realmente sabían.

Desafortunadamente, aunque Patricia y Barbara pensaran que el identificado con el número uno en el *lineup* —Miranda— se parecía al sospechoso, no estaban realmente seguras. Cooley admitiría tiempo después que estaba algo desanimado con el resultado de la identificación y sin saber qué hacer a continuación regresó a la sala de interrogatorios en donde Miranda esperaba. Al notar cierta gravedad en la actitud del detective, Miranda se movió incomodo en la silla y preguntó: “¿Cómo me fue?”.

“No muy bien, Ernie”, contestó Cooley, notando la preocupación de Miranda.

“¿Entonces me identificaron?”, preguntó Miranda.

“Sí, Ernie, te identificaron”, contestó Cooley con tono de gravedad.

“Bueno”, dijo Miranda resignadamente, “creo que debo contarte todo entonces”.

Algo sorprendido, Cooley le dio a Miranda una copia del formato de declaraciones, con las cuatro primeras líneas ya rellenas:

ASUNTO: Violación DR 63-08380, DECLARACIÓN DE: Ernest Arthur Miranda, TOMADA POR: C. Cooley #413-W. Young #182; FECHA: 3-13-63; HORA: 1:30 p.m.; LUGAR: Interr Rm #2. En la parte superior de este formato se encontraba un párrafo que decía lo siguiente:

“Yo, _____, juro que declaro de manera voluntaria, sin ser amenazado, coaccionado, o prometido inmunidad, y con conocimiento total de mis derechos, entendiendo que cualquier declaración puede ser utilizada en mi contra. Yo, _____, tengo _____ años de edad y he completado hasta el _____ grado de escolaridad.

Miranda escribió su nombre, su edad (23 años) y escolaridad (octavo grado, equivalente a segundo de secundaria). Después, en el espacio de abajo, escribió:

Vi a una niña caminando por la calle. Detuve el coche delante de ella. Baje del automóvil y la cogí del brazo, pidiéndole que entrara al coche. Entró al auto sin forzarla. La até de manos y tobillos. Conduje unas cuantas millas. Pedí que se quitara la ropa. No lo hizo. Me pidió que la llevara a casa. Comencé a quitarle la ropa —sin ningún trabajo y con su cooperación—. Le pedí que se acostara y lo hizo. No pude meter el pene en la vagina. Solo como media pulgada dentro. Le dije que se pusiera otra vez la ropa. La llevé a casa. No podía arrepentirme de lo que había hecho pero le pedí que rezara por mí.

Al finalizar, Miranda escribió debajo de su declaración: “he leído y entendido la declaración precedente y juro su veracidad”. Cooley y Young firmaron el documento como testigos.

Miranda también confesó, aunque no de manera escrita, haber robado a Barbara Doe en noviembre de 1962 y haber intentado robar a Sylvia Doe en febrero de 1963. El detective Cooley, intentando no poner en riesgo la acusación en el caso de violación, no pidió una confesión escrita en los otros dos casos. Después de que Miranda firmara la confesión —escrita de su propio puño y letra—, Cooley trajo a Patricia Doe a la sala de interrogatorios número dos y le pidió a Miranda que dijera su nombre. Miranda dijo su nombre y en presencia de Patricia le dijo a Cooley y a Young que reconocía a la mujer. “Ella es de la que estaba hablando”, dijo. Después, Barbara Doe fue llevada a la sala de interrogatorios y en su presencia también la reconoció. Las dos jóvenes mujeres declararon que a raíz de haber interactuado con Mirada, estaban “seguras” de que él era el hombre que las había atacado.

Asimismo, es importante hacer notar que fue hasta ese momento que Cooley y Young arrestaron formalmente a Miranda y lo llevaron a los calabozos del cuarto piso. Anteriormente, solo había estado “bajo custodia”. Desde su perspectiva, como Cooley diría con posterioridad, hubiera sido difícil detener antes a Miranda, “pues pudo haber exigido que lo acusaran formalmente o lo pusieran en libertad”.

A pesar de que Miranda confesó los crímenes cometidos en contra de Barbara, Patricia y Sylvia, la fiscalía solamente le imputó los delitos en contra de Barbara y Patricia. Miranda fue encarcelado a la espera de que se celebraran los juicios. El relativo al caso de Barbara fue el primero en programarse.

III. El juicio sobre el delito de robo

El juez Yale McFate presidió el caso de *Arizona v. Ernesto A. Miranda*, por el delito de robo en segundo grado. Antiguo Abogado del Condado, McFate llevaba doce años ocupando el asiento de la Maricopa County Superior Court. Hombre amable y cortés, el juez McFate era conocido por todos los litigantes como un juez imparcial y capaz. El Abogado del Condado, Robert Corbin, designó a Larry Turoff como jefe del equipo de abogados que llevarían la acusación. Turoff, joven y hábil, había llevado varios casos sobre confesiones de este tipo y tenía una larga lista de condenas en su curriculum. Por parte de la defensa, el juez McFate designó al abogado Alvin Moore, un hombre de setenta y tres años de edad, quien había aceptado representar a delincuentes sin recursos, a pesar de su poca experiencia en el Derecho penal, pues la mayor parte de su carrera la había ocupado en el litigio en materia civil. La realidad es que el juez, la fiscalía y la defensa, sabían que estos casos de “confesiones de un día” representaban poca dificultad y usualmente terminaban en sentencias condenatorias. Ciertamente Moore no estaba motivado por el dinero, ya que el Estado pagaba a los abogados en este tipo de representación solo cincuenta dólares.

El juicio respecto al robo duró tan solo un día. Un examen preliminar del proceso llevaría a la fácil conclusión de que era un caso de abrir y cerrar. En el mejor de los escenarios, seguiría el guion de las defensas que los indigentes normalmente recibían por parte de los abogados designados por la Corte.

Moore había presentado una sola moción en este caso: Miranda alegaría “locura” en el momento del robo y durante el juicio. En respuesta a tal moción, la Corte seleccionó a dos prominentes psiquiatras de Phoenix, James Kilgore y Leo Rubinow, para que examinaran a Miranda en la cárcel y rindieran un reporte al tribunal.

El doctor James Kilgore examinó a Miranda y emitió un reporte el 28 de mayo de 1963. Su diagnóstico fue que “el señor Miranda tenía una enfermedad emocional (...) una reacción esquizofrénica de tipo indiferenciado”. A pesar de la enfermedad emocional, el Dr. Kilgore reportó a la Corte “que era consciente, tanto de la naturaleza de sus actos, como de que había actuado mal”. El Dr. Leo Rubinow examinó a Miranda en la cárcel el 22 y el 23 de mayo. Describió a Miranda como “considerablemente tatuado” y “muy inmaduro y algo inepto”. El Dr. Rubinow estaba asombrado por “su inestabilidad y falta de habilidad para controlar sus actos”, especialmente en el ámbito sexual, “aunque niegue cualquier conflicto, desviación o problema sexual”. Rubinow también notó que a pesar del juicio y razonamiento afectados de Miranda, no encontraba evidencia de manifestaciones psicóticas. En su opinión, Miranda no estaba loco ni era deficiente mental y sabía diferenciar entre el bien y el mal. El

diagnóstico oficial del Dr. Rubinow fue que Miranda tenía una “alteración de personalidad sociópata”.

Después de las declaraciones iniciales, la fiscalía llamó a dos testigos: el detective Carrol Cooley y la víctima Barbara Doe. Cooley fue el primero. Al ser interrogado por Larry Turoff, Cooley confirmó que había conocido a Ernesto Miranda en su casa, el 13 de marzo de 1963, y también lo reconoció como el hombre que había interrogado en la sala número dos de la comisaría de policía de Phoenix. Sin embargo, no declaró nada respecto al caso de violación y tampoco que había tres investigaciones derivadas de las declaraciones de Miranda. Cuando Turoff le preguntó a Cooley si el acusado había participado en el reconocimiento o *lineup* del 13 de marzo, Alvin Moore objetó, solicitando que la pregunta fuese desechada, ya que impactaba negativamente en el acusado. Si Miranda participó en un *lineup*, argumentó Moore, entonces debió haber sido acusado formalmente de algún delito en ese momento. El juez McFate negó la objeción, pero Moore insistió argumentando vagamente que el reconocimiento o *lineup* “tenía el mismo efecto que la ficha fotográfica de la policía”.

Turoff continuó con el interrogatorio y le pidió al detective Cooley que relatará cómo sucedió el reconocimiento del inculpado. Cooley señaló que el *lineup* se había llevado a cabo en la sala de interrogatorios número dos y describió que en ese mismo acto “se encontraban presentes otros tres sujetos de aproximadamente la misma edad y descripción del acusado (...) y que la habitación donde se llevó a cabo el *lineup* tenía un espejo de doble vista, de modo tal que uno puede ver al interior pero no hacia el exterior”.

“¿Tomó usted una foto de la habitación con esos individuos dentro?”, preguntó Turoff.

Cooley respondió que sí y explicó que había tomado la fotografía de los cuatro hombres en el *lineup* y que Barbara estaba presente cuando tomó la foto.

“¿La víctima identificó a alguno de los sujetos que participaron en el *lineup*?”.

“Sí, señor”, replicó Cooley. “Ella dijo que el sospechoso se parecía al identificado con el número uno del *lineup*”.

Cuando Turoff ofreció la fotografía de los cuatro hombres como prueba, Moore la objetó. Sin embargo, una vez más su objeción fue negada y el juez admitió la foto como prueba de la fiscalía. A continuación, el detective Cooley declaró que Barbara, de hecho, se había encontrado con Miranda en la sala de interrogatorios, casi al concluir el *lineup*. En ese momento dijo que Barbara le había comentado: “Ese es el hombre”. Al decir esto, Cooley apuntó a Miranda, sentado junto a su abogado en el tribunal. “¿El acusado contestó algo a usted o a ella en ese momento?”, preguntó Turoff. “Nos contestó a nosotros”, replicó Cooley, refiriéndose a él y al detective Young.

Nuevamente Moore objetó. A su juicio, la repuesta, habiendo ocurrido en la sala de interrogatorios y en la presencia del detective, demostraba que no fue voluntaria.

El juez McFate admitió la objeción, pero Cooley, ante ulteriores cuestionamientos, declaró que no amenazó, forzó o prometió a Miranda ningún tipo de inmunidad y confirmó que después del *lineup* y la reunión en la sala de interrogatorios arrestó a Miranda.

Entonces Moore pidió que se le permitiera examinar a Cooley *voir dire*, lo cual significa, literalmente, “decir la verdad”. Los abogados defensores tienen permitido interrumpir el examen de un testigo si existe una disputa legítima en relación con la calificación o capacidad del testigo. Cuando el juez McFate permitió la interrupción al cuestionamiento directo de Turoff, Moore se aproximó al testigo y preguntó: “¿Le dijo usted al acusado, en cualquier momento antes de que declarara, que lo que dijera podría usarse en su contra?”.

“No, señor”, contestó Cooley.

“¿No le advirtió eso?”.

De nuevo Cooley respondió en sentido negativo.

“¿Le advirtió que tenía derecho a consultar con un abogado?”.

“No, señor”.

Abruptamente, Moore se dirigió hacia el juez y señaló: “¡Objetamos! Lo dicho por el acusado no fue voluntariamente declarado”.

El juez McFate negó la objeción.

Cuando Turoff continuó con el examen del testigo, aparentemente no sintió la necesidad de reforzar la calificación de su testigo, probablemente pensando que el torpe *voir dire* realizado por Alvin Moore no había hecho otra cosa más que fortalecer la percepción que el jurado tenía de Cooley. A continuación, Turoff le preguntó al detective: “¿Nos podría decir qué le dijo al acusado después de que la víctima había declarado y qué le dijo en relación con los cargos que se le imputan?”.

Cooley respondió: “Le pregunté si esa era la mujer a la que le había robado el dinero”, y él respondió: “Sí, fue a ella”.

“¿Le preguntó alguna otra cosa? ¿Hubo alguna conversación posterior respecto al robo del dinero?”.

Cuando Cooley dijo que no, Turoff anunció que había terminado con el examen del testigo.

Después de realizar una serie de preguntas irrelevantes sobre el robo —único delito que se discutía en este momento—, Moore despreocupadamente preguntó: “¿Discutieron la violación durante este caso particular?”.

Hasta este momento, nadie había dicho nada sobre la tentativa de violación en

contra de Barbara o que la policía hubiese interrogado a Miranda sobre ese tema. El error cometido por Moore abrió la puerta para que la fiscalía realizara preguntas adicionales al detective Cooley. Inmediatamente Turoff le preguntó a Cooley: “¿En relación con esta víctima, nos puede decir cuál fue la conversación relativa a la violación?”.

Cooley contestó que Miranda había hablado de la violación antes que del robo. Acto seguido, Moore se percató de su error y le recordó al jurado que Miranda no había sido acusado de violación. El juez McFate decidió ayudar un poco al abogado defensor y ordenó al jurado que hiciera caso omiso de todas las referencias respecto a la violación. Sin embargo, permitió que el detective Cooley continuase siendo interrogado sobre este tema.

“Le preguntamos si había intentado violar a su víctima”, relató Cooley, “y respondió que ese fue su primer pensamiento y que iba a hacer lo que originalmente planeaba hacer”. Cooley señaló que él y Young le habían preguntado a Miranda por qué no la había violado y que Miranda había dicho que ella “lo había persuadido de no hacerlo, por lo que había cambiado de parecer y que por eso solo tomó su dinero”.

Al empezar la mañana, los miembros del jurado tenían en mente que el caso era un simple robo de ocho dólares; sin embargo, descubrieron que muchas más cosas habían ocurrido. El destino de Miranda estaba marcado. Turoff llamó a Barbara como su siguiente testigo. Rápidamente estableció el contexto y comenzó a cuestionarla a detalle sobre el encuentro, estableciendo que Barbara había sido atacada mientras abordaba su automóvil y que el hombre le había puesto la mano sobre la boca y había sostenido un cuchillo sobre su costado. Que después la había empujado al asiento del pasajero y había conducido hacia un callejón cercano en donde detuvo el coche. A continuación, Barbara manifestó que “forcejearon” y que le pidió a Miranda que no le hiciera daño. Finalmente, el joven cedió, tomó el dinero y huyó.

Hasta ese momento todo había ido en contra de Miranda. Sin embargo, un pequeño error de la parte acusadora pudo haber sido capitalizado por Moore si el abogado hubiese tenido más experiencia. Después de preguntarle a la testigo cuánto dinero le había dado al acusado, Turoff preguntó: “¿Se lo diste voluntariamente?”.

“Sí”, contestó Barbara.

Se podría conjeturar que Barbara consideró su acción voluntaria, solo en el sentido de que ella estaba escogiendo el menor de los males, pagando un precio a cambio de que un hombre peligroso saliera de su auto. Pero esa no era la respuesta que Turoff esperaba, porque en este caso, la determinación del delito de robo dependía de la forma en que Miranda hubiera obtenido el dinero.

Sorpresivamente, Moore objetó argumentando que la línea de las preguntas era inductiva y sugestiva. El juez McFate le pidió a Turoff que repitiera la pregunta.

Turoff lo hizo con gusto y esta vez Barbara respondió mucho mejor: “solamente se lo di porque tenía miedo”.

Después de que Turoff terminó, Moore llamó a Ernesto Miranda como su primer testigo. Moore le preguntó, en primer lugar, cuándo había visto a Barbara por primera vez. Miranda contestó que el 27 de noviembre de 1962, en Second Street, al este del centro de Phoenix. Posteriormente explicó que había visto que la mujer no podía encender su automóvil y que se ofreció a ayudarla. A su vez, Miranda afirmó que ella le había preguntado si le gustaría ir a casa con ella. Después de conducir el coche unas cuantas calles, Barbara le preguntó qué le iba a hacer. Miranda respondió: “bueno, si quisiera violarte, lo hubiera intentando en otro lugar, pero como tengo que ir a trabajar, esto último es lo que haré”.

Miranda también manifestó que estaba preocupado de que la policía pudiera estar en el área. Continuó con su relato señalando que “Barbara puso mi mano en su pierna y me mordió”, por lo cual se enfadó, salió del auto y le preguntó si tenía dinero. Ella abrió su bolso, sacó el dinero y se lo dio.

En ese momento, Moore se dirigió a la fiscalía y dijo: “por mi parte es todo”. Al examinar a Miranda, Turoff rápidamente sacó a la luz los antecedentes penales de Miranda y que había tomado café durante dos horas en la estación de autobuses, antes de caminar en dirección al área donde encontró a Barbara abordando su automóvil. Posteriormente, Turoff hizo que Miranda confirmara que había utilizado la palabra “violación” al hablar con Barbara. Sin embargo, cuando Turoff acusó a Miranda de “pelear” con la víctima, “presionando un cuchillo en sus costillas”, Miranda lo negó y solo admitió haber puesto la mano en su pierna. Turoff entonces preguntó: “¿Mientras estaban forcejeando en el automóvil, pusiste tu mano en su pierna y ella te mordió en la mejilla?”.

“Sí”, dijo Miranda.

“¿Esto fue antes o después de que ella te preguntara si querías ir a su departamento?”.

“Fue antes y después, me lo preguntó dos veces”.

“¿Qué dijo cuando le mordió el labio?”.

“Ella dijo, lo siento”.

“¿Le comentó esto a la Policía?”.

“No todo”.

“¿Les dijo a los policías sobre su conversación con ella respecto a su intención de violarla?”.

“Sí, lo hice”.

“¿También le dijo a los oficiales que tomó aproximadamente ocho dólares, que no tenía dinero por esas fechas y que tenía muchas deudas que pagar?”.

“Les dije que ella me había dado ocho dólares”, replicó Miranda.

Turoff no tenía más preguntas y tampoco Moore. En sus conclusiones, Turoff reseñó los hechos desde la perspectiva de la fiscalía y después habló de la confesión realizada por Miranda, recordándole al jurado que el acusado había admitido haber tomado el dinero de Barbara.

Moore comenzó sus conclusiones señalando: “no sé si el acusado es culpable o no. Ese es su problema, no el mío”. Después intentó desacreditar a los agentes de policía en relación con la confesión de Miranda, recordando al jurado que “uno de los agentes testificó que nunca advirtió al acusado en la sala de interrogatorios que lo que dijera sería utilizado en su contra (...) Nunca le dijo que tenía derecho a consultar a un abogado con anterioridad a ser interrogado”. Entonces, adelantando lo que se convertiría en el cuestionamiento más crucial en el Derecho penal estadounidense en los siguientes años, Moore dijo: “¿Le advirtieron o no lo hicieron? Uno dice que sí y otro dice que no. ¿Quién es el que dice la verdad? Lo llevan a esta sala y no le dicen que tiene derecho a llamar un abogado y a que un abogado se encuentre presente cuando declare”.

Para finalizar, Moore pidió a los miembros del jurado que recordaran que vivían en una “América libre”. Luego dijo: “cuando dos oficiales meten a un chico mexicano a una habitación, lo interrogan y no le dicen si tiene algún derecho, ¿ustedes creen que esto es justo?”.

En respuesta a esta pregunta, Turoff mostró su indignación por la insinuación relativa a que los agentes Cooley y Young hubieran abusado de Miranda. “El defensor sabe que no es necesario que los policías informen a los sospechosos sobre sus derechos. Tenemos una buena policía y estos hombres no están deteniendo a niños inocentes y forzándolos a confesar. No hubieran obtenido una confesión si ese fuera un requisito, no hubieran podido testificar si ese fuera un requisito”. Turoff también hizo referencia a uno de los problemas clave y, refiriéndose nuevamente a los policías, dijo: “no están privándole de ningún derecho y no creo que ustedes concluyan eso, sin importar lo que diga el defensor”.

Los miembros del jurado coincidían con Turoff. En unas cuantas horas regresaron con un veredicto unánime de culpabilidad. Ya que Miranda sería juzgado sobre el delito de violación al día siguiente y ya que ambos casos involucraban la misma confesión y abogados, se decidió diferir la sentencia hasta la culminación del segundo juicio.

IV. El juicio sobre el delito de violación

Caso número 41948. El juez McFate entró al tribunal y saludó a Larry Turoff, quien estaba sentado en la mesa de la parte acusadora, la cual era la más cercana a los asientos del jurado, y dijo, “el Estado contra Ernesto Arthur Miranda. ¿Está lista la fiscalía?”.

“El Estado está listo”, respondió Turoff. El fiscal, nuevamente designado para acusar a Miranda, pensó que el juicio sobre el delito de violación sería sencillo y no pasaría de un día. A continuación, Alvin Moore se puso de pie para dirigirse al tribunal. “La defensa está lista; sin embargo, queremos hacer constar que volvemos a promover la moción que hicimos valer antes respecto a la violación de los derechos de mi cliente, pues el juicio se ha demorado por más de sesenta días, como consta en el expediente”.

El juez McFate negó la moción y ordenó que se pasara lista a los miembros del jurado. Después de haber seleccionado al jurado y que sus miembros juraran su cargo, un ayudante del juez leyó los cargos imputados y registró que el acusado se declaraba no culpable. El juez McFate se dirigió a la parte acusadora y le indicó que podía comenzar haciendo uso de la palabra. Sin embargo, Turoff renunció al derecho de la fiscalía de iniciar con una declaración.

El jurado pudo haberse confundido por la renuncia de la fiscalía a comenzar el juicio con una explicación del caso, pero el juez McFate, un veterano de miles de juicios penales como el que se iba a discutir, no se perturbó. De inmediato, el juez le indicó a Turoff que llamara a su primer testigo: Patricia Doe. Antes de este momento, los miembros del jurado no sabían si este caso era importante o no. Habían obtenido muy poco de la lectura de la “información” contenida en el documento que les fue entregado. La “información” es solo una de las muchas maneras en que un acusado puede ser juzgado en un caso penal. Es similar a la “acusación” entregada a un *Gran Jurado*, pero se utiliza cuando se trata de hechos que se consideran más fáciles de probar.

Aunque los miembros del jurado no sabían que Patricia Doe era la víctima del delito en cuestión, era fácil de adivinarlo. A través del interrogatorio de Turoff, el jurado supo que aquella chica tenía 18 de edad, era soltera, trabajaba en el Cine Paramount y que su jornada laboral terminaba alrededor de las 10:30 p.m., hora en la que había subido a un autobús y al llegar a su destino había caminado por una calle solitaria y oscura. Para el momento en que Patricia había llegado a este punto en el recuento de los hechos, la mayoría de los miembros del jurado asumieron que Patricia fue víctima de una violación.

Cuando Patricia describió el automóvil y al hombre que bajó del mismo, caminando hacia ella rápidamente, los miembros del jurado seguramente adivinaron que el hombre de rasgos hispanos sentado en la mesa de la defensa, vestido con un traje nuevo, junto a un hombre mucho mayor con una camisa blanca y corbata, era el acusado. Más importante, su presunción de inocencia comenzaba a desmoronarse.

Turoff, queriendo confirmar lo que el jurado ya presentía, preguntó rápidamente: “¿Entonces, qué pasó?”. “Me dijo que no gritara, que no me lastimaría,” contestó Patricia tranquilamente. “Tenía mi mano atrás de mi espalda, me tapó la boca y me llevó hacia el coche”.

Después de lo cual, Turoff, sin dejar de mirarla, le preguntó, “¿Se encuentra hoy en el tribunal el hombre al que se refiere?”.

“Sí, está sentado allá”, contestó Patricia, dirigiéndose hacia la mesa de la defensa.

Entonces, Turoff se dirigió a la mesa en donde Miranda y Alvin Moore permanecían sentados, junto a un policía del tribunal. “¿El que está junto al maletín, el caballero de camisa blanca, o el agente de policía?”.

“A la izquierda”, respondió Patricia.

“¿A la izquierda? Ese es el hombre de camisa blanca”.

“El de traje”.

“¿El de traje al lado del maletín?”.

“Sí”.

Turoff había recreado, exitosamente, un *lineup* como los que se realizan en las dependencias policiales. El fiscal se dirigió de nuevo al tribunal y manifestó: “que consté que la testigo ha identificado al acusado, el señor Miranda”. A continuación señaló que la testigo no conocía a Miranda y no estaba relacionado con él de ninguna manera. Después, por si había alguna duda sobre la naturaleza del delito, Patricia describió cómo su atacante le había puesto un puñal en el cuello, cómo la había forzado a entrar a la parte trasera del automóvil y cómo condujo hacia el este de la ciudad durante veinte minutos mientras ella permanecía boca abajo. En un momento dado se detuvo el auto y su atacante le dijo que se quitara la ropa. Ella no había hecho nada voluntariamente —dejó esto claro—. Había gritado y llorado. Le rogó que la dejara ir y le dijo a su atacante: “¡No! ¡Yo no hago eso!”.

Enseguida, Turoff provocó que su testigo volviera a relatar la agresión. No tanto para proporcionarle al jurado los detalles, sino para mostrarle al jurado que Patricia era una joven decente, pobre y proveniente de una familia respetable. Como lo muestran las transcripciones del juicio, Patricia encajó perfectamente en esa imagen.

Turoff formuló las preguntas relativas a lo que se conoce como el “estándar de penetración”, las cuales se realizan en todos los casos de violación.

Patricia señaló: “yo estaba desvestida y él también. Entonces intentó penetrarme”.

“¿Consumó la penetración?”, preguntó Turoff.

“Primero no tuvo éxito y entonces se sentó, esperó cinco minutos y comenzó de nuevo”.

“¿Tuvo éxito en esta ocasión?”.

“Sí”.

Después de que Patricia diera más detalles, Turoff finalmente preguntó: “¿Usted permitió que él hiciera esto voluntariamente?”.

“Bueno, él era mucho más fuerte que yo”, contestó Patricia.

Turoff quedó satisfecho. Con las preguntas finales el jurado supo que consumada la violación, Miranda había conducido de regreso a Phoenix dejando libre a Patricia alrededor de las 2:00 a.m., cerca del lugar donde la secuestró. La finalidad del fiscal era crear la imagen de un Miranda que no sentía la más mínima culpa por sus actos.

Después del receso, el juicio reinició. Moore comenzó a examinar a Patricia, pidiéndole que contara de nuevo su historia, probablemente con la esperanza de resaltar alguna contradicción. Quizá también esperaba que en su segunda narración, Patricia hablara con más seguridad y, por lo tanto, se dispiera la imagen de una mujer desvalida que se había creado en el primer interrogatorio.

Moore le pidió a Patricia que contestara algunas preguntas. Siguió el mismo guion que la fiscalía: la distancia, dirección y duración del viaje en coche, cómo iba vestida, su edad y detalles de la violación. Al igual que Turoff, Moore tardó algo de tiempo en los detalles de la penetración, estableciendo que la testigo no estaba segura de cuándo o cómo exactamente había ocurrido esta parte de la agresión.

Desafortunadamente para Moore, ninguna de sus esperanzas se hizo realidad. Por el contrario, demostró que era un mal abogado y que no sabía tratar con el jurado. En algún momento se le ocurrió llamar a la violación una “desafortunada ocurrencia” y decidió preguntarle a Patricia Doe si conocía la diferencia entre violación y seducción.

Quizá Moore intentó que el jurado creyese que se trataba de un caso de venganza —la historia de una joven de moral relajada yendo voluntariamente hacia el desierto de Arizona y después, cuando su pareja se negó a continuar con la relación, la joven enfureció y decidió acusarlo de violación—. El abogado también intentaba que Patricia titubeara y que por su edad no supiera distinguir una violación de una relación sexual voluntaria. Sin embargo, Patricia afirmó contundentemente que había sido violada y Moore, ante tal escenario, decidió finalizar su interrogatorio. Turoff, inteligentemente, declinó la oportunidad de seguir preguntando y el juez McFate le pidió a Patricia que se retirara.

El siguiente testigo fue la hermana de la víctima, la cual confirmó lo que Patricia acaba de contarle al jurado. Turoff concluyó el examen preguntándole qué había ocurrido después de que Patricia llegara a casa en la noche de la agresión. “Yo llamé a la policía”, dijo su hermana. La fiscalía no preguntó qué le había dicho a la policía y el abogado defensor decidió no interrogarla.

Turoff llamó a Carroll Cooley como su próximo testigo. Cooley declaró que llevaba cinco años desempeñándose como oficial de la policía y que había sido designado para servir en la *Unidad de Crímenes contra Personas*. Identificó a Miranda en la audiencia pública, explicando que había ido a la casa de Ernesto a investigar la violación y que, junto con el detective Wilfred Young, lo había llevado a la sala de interrogatorios número dos en el Departamento de Policía de Phoenix. Describió haber puesto a Miranda en una rueda de reconocimiento y haber escuchado a la víctima identificarlo como el violador. Declaró que esto había sucedido antes de interrogarlo, es decir, a las 11:30 a.m., del 13 de marzo de 1963.

Cooley entonces le dijo al jurado que Miranda se encontraba bajo custodia durante el *lineup* y el interrogatorio. No utilizó amenazas, no le prometió inmunidad y tampoco escuchó que alguien más lo hiciera.

En seguida Turoff le pidió a Cooley que relatarla la conversación en la sala de interrogatorios.

“Después de poco tiempo, dijo que él era la persona que había violado a la joven sobre la que lo cuestionábamos”, respondió Cooley. Relató a detalle lo que Miranda le había contado y le dijo al juez y al jurado que la conversación entera se había resumido por escrito.

“¿Quién la escribió?”, preguntó Turoff.

“Él escribió su declaración”, contestó Cooley.

“¿Él la escribió?”. Fingió sorprendido Turoff. “¿Estaba usted presente cuando escribió esto?”.

“Sí señor, estaba presente”.

“Agente, le mostraré la prueba que tiene en su poder la fiscalía y le pediré que la vea y que nos diga si puede identificarla”.

Turoff le tendió una copia de la confesión escrita. Con solo una mirada, Cooley la identificó y le dijo al jurado que la había firmado después de que Miranda la elaborara.

Alvin Moore, al examinar a Cooley, perseguía un solo objetivo: que la confesión de Miranda no fuese tomada en cuenta. En esta lógica, comenzó preguntándole a Cooley si Miranda contaba con un abogado en ese momento. Cooley admitió que Miranda no había hablado con un abogado pero que él mismo le había advertido a

Miranda de sus “derechos”. Moore objetó de inmediato la admisión de la confesión como parte de las pruebas en contra de su cliente, ya que “la Corte Suprema de los Estados Unidos ha establecido que todo individuo tiene derecho a un abogado desde el momento de su detención”. El juez McFate rechazó de inmediato la objeción. No habría más discusión sobre ese punto. La confesión fue admitida. Decepcionado, Moore planteó una pregunta final a Cooley: “¿Es práctica de la Policía de Phoenix avisarle a las personas que arresta que tienen derecho a los servicios de un abogado antes de que realicen cualquier declaración?”.

“No señor”, admitió Cooley.

Así concluyeron los testimonios que estaban programados durante la mañana. Parecía que Moore no podía hacer nada más para ayudar a su cliente y la sesión vespertina se llevó a cabo sin contratiempos. El detective Wilfred Young confirmó que Miranda había declarado voluntariamente. Nadie le obligó y no se le prometió inmunidad, dijo Young. Igual que Cooley, admitió que el abogado nunca estuvo presente y que al acusado no se le informó sobre su derecho a contar con un abogado.

Turoff comenzó su recapitulación frente al jurado a las 2:30 p.m., y terminó unos minutos más tarde. Volvió a relatar el testimonio de la víctima y de su hermana. Acto seguido recordó al jurado que mientras el detective Cooley obtenía la declaración del acusado, éste le pregunto a Miranda “si en realidad había violado a la joven”.

En este punto, Moore interrumpió para objetar y cometió un error más. “El señor Young y el señor Cooley testificaron que él había violado a la niña, pero no hay nada en la confesión en ese sentido”.

Nadie, hasta ese momento, había descrito a la prueba de la fiscalía como una “confesión”. Turoff, Cooley y Young se habían referido a ella como la “declaración”. El abogado de Miranda fue el primero en nombrarla así. El expediente judicial es omiso respecto a si el error de Moore pasó inadvertido para el jurado. Sin embargo, es muy difícil que el juez McFate no lo haya notado, quien de inmediato negó la objeción. En consecuencia, Turoff concluyó su argumentación. “Él lo admite”, Turoff le dijo al jurado, agitando la hoja con la “confesión” escrita a mano por Miranda. “Esto lo tienen que considerar en su deliberación. Esto es su declaración escrita. Todos ustedes la han leído”.

De poco sirvió que Moore iniciara sus conclusiones con una buena estrategia. Concedió lo obvio al decir que “como abogado y como padre, este es uno de los casos en los que no me gusta involucrarme”. También excusó su propia ineptitud como abogado, diciendo que no iba a fascinarlos con su oratoria o a intentar mostrarles lo inteligente que era con la intención de influenciarlos. Así, dejó de lado cualquier intención de jugar con la simpatía del jurado y limpió el camino para llegar al punto

crucial de todo el proceso legal. “Independientemente del tipo de caso”, dijo al jurado, “el acusado tiene derecho a la mejor defensa que se le pueda dar”.

Entonces, inexplicablemente, Moore abandonó esta línea argumental tan rápido como la había preparado. En los siguientes minutos leyó en voz alta la denuncia formal del caso, no solo admitiendo que su cliente había “abordado a la víctima”, sino también aburriendo a los miembros del jurado, pues estos ya habían escuchado los hechos varias veces. Desde este punto en adelante, la conclusión de Moore comenzó a desintegrarse en un intento de manchar la reputación de la víctima. Habló brevemente sobre la “resistencia” y sobre la vaguedad del testimonio de la víctima respecto a la penetración. Calificando al caso de “lamentable” y “doloroso”, argumentó que la fiscalía “no tiene los hechos para mandar a un hombre a prisión por la violación de alguien que debió resistir hasta que fuera vencida por la fuerza y violencia del acusado”. Finalmente, cerró su argumentación con una caracterización insensible e incoherente de la víctima: “podría estar equivocado en preguntar si esta jovencita —una jovencita bien parecida pero que es humana como ustedes y como yo— se resistió o no hasta que no pudo más (...) y les quiero decir esto: ustedes no saben mucho sobre eso porque no están nerviosos y no clavan agujas, pero una persona nerviosa no puede clavar una aguja si ésta se está moviendo. Gracias”.

El juez McFate terminó leyendo la normativa vigente en 1963 sobre confesiones. Después le dio al jurado las instrucciones finales, que en su parte conducente señalaban: “Si encuentran que se rindió una confesión voluntaria, ustedes son los únicos que pueden determinar si esa confesión se corresponde con la realidad de los hechos. En cualquier caso, el hecho de que el acusado haya estado bajo arresto al momento de rendir su confesión, o que no haya estado su abogado presente en el momento, o que no se le haya dicho que cualquier declaración de su parte podría y debería ser utilizada en su contra, no convierte a la declaración en involuntaria”.

Así, el jurado contaba con los testimonios de la víctima, de los policías y con la confesión escrita por Miranda. Ni Miranda ni su abogado controvirtieron la validez de la confesión ni ofrecieron ninguna prueba en contra, salvo el examen del testimonio de la víctima con respecto a la penetración y a la resistencia. El jurado decidió el caso en unos cuantos minutos y regresó con un veredicto de culpabilidad.

El juez McFate tardó 7 días en dictar sentencia y condenó a Ernesto Miranda a 23 años de prisión por cada delito (secuestro y violación), penas que debían cumplirse de manera concurrente. McFate también condenó a Miranda a pasar de 20 a 25 años en la Penitenciaría del Estado de Arizona por el robo de 8 dólares.

V. La apelación ante la Corte Suprema del Estado de Arizona

En circunstancias normales, esta historia hubiera terminado el 20 de junio de 1963. No importaba que el abogado que le fue designado a Ernesto Miranda hubiese montado una defensa inefectiva y en ocasiones dañina para su cliente. Nadie, incluido Alvin Moore, dudó de la simple verdad: que Miranda era un violador. No importaba que hubiera confesado sin la presencia de su abogado y sin saber que tenía derecho a guardar silencio, por lo tanto, tampoco que la mayor parte de las pruebas en su contra habían salido de su propia boca. No había sido torturado, ni manipulado para que admitiera su culpabilidad. La policía había actuado consistentemente y de acuerdo a los estándares que se habían considerado aceptables por muchos años.

Sin embargo, para 1963, los Estados Unidos de América habían entrado a una época de malestar social. Bajo la presión de grupos liberales y activistas de todo el país, las cortes de apelaciones habían iniciado una profunda revisión de sus precedentes. Dos preguntas comenzaban a poner en duda el sistema de justicia penal: ¿Cuándo debe un sospechoso hacer valer sus derechos constitucionales tutelados por la quinta y la sexta enmienda?⁵ y ¿el sospechoso debe ser informado de estos derechos antes de que emita cualquier declaración que pueda utilizarse en su contra?

Así pues, no es sorprendente que la confesión de Miranda llamara la atención de la Corte Suprema de los Estados Unidos, así como de una buena parte de la academia. Cuatro casos similares sobre confesiones obtenidas bajo coacción fueron sometidos al escrutinio del máximo tribunal estadounidense y dieron lugar a la sentencia más famosa de la Corte Warren. Sin embargo, a Miranda todavía le quedaba un largo peregrinaje antes de que su caso viajase a Washington.

Cuando Alvin Moore interpuso el recurso de apelación en contra de la condena de Miranda —en agosto de 1963—, no podía pronosticar la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso *Escobedo* de junio de 1964, a la cual aludiremos más adelante y que fue el primer precedente en materia de derechos de los detenidos. Sin embargo, algo debió haber llamado la atención de Moore, de tal forma que decidió acudir ante el máximo órgano de justicia del Estado de Arizona, a pesar de los altos costos en tiempo y dinero que esto implicaba.

⁵ La quinta enmienda establece: “Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización”. La sexta enmienda, por su parte, señala: “En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y Estado en que el delito se haya cometido, distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación, de que se le caree con los testigos que depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que le defienda”.

Moore no tuvo éxito. La Corte Suprema de Arizona confirmó la condena, señalando que los errores reclamados por Moore no trascendían al resultado del juicio, además de que el historial delictivo de Miranda lo colocaba en una franca situación de desventaja.

La única cuestión constitucional que Moore expuso en la apelación fue lo relativo a la confesión de Miranda. El juez Ernest McFarland, a nombre de la Corte, señaló que como la voluntariedad y veracidad de la confesión no se encontraban sujetas a discusión, la única cuestión a la que debería abocarse la Corte Suprema de Arizona era si existía una violación a la sexta enmienda constitucional, al haberse admitido una declaración voluntaria rendida sin la presencia de un abogado.

La sentencia de la Corte Suprema de Arizona inicia con un repaso de la doctrina reciente de la Corte Suprema de los Estados Unidos en esta materia. Así, señaló que la sentencia *Massiah v. United States* de 1964⁶, no era aplicable al caso ya que se trataba de la intervención telefónica de una conversación entre un acusado y un amigo, que posteriormente es utilizada en su contra en juicio.

A mayores problemas se enfrentaba la Corte de Arizona al analizar la sentencia de *Escobedo v. Illinois*⁷, en la cual se determinó, por primera vez, que existe una violación a los derechos contenidos en la Constitución cuando a quien ha sido detenido por la policía no se le advierte sobre sus derechos y sobre la posibilidad de contar con un abogado durante el interrogatorio. La Corte de Arizona logra desmarcarse de *Escobedo*, señalado que a diferencia de los hechos que dieron lugar a esa sentencia, a Ernesto Miranda sí le informaron de sus derechos, él no había solicitado la asistencia de un abogado y que Miranda tenía antecedentes penales, lo cual indicaba que no era inexperto en estas lides. Para la Corte de Arizona, una confesión podía admitirse en juicio, aun cuando se realizara sin la presencia de un abogado, siempre y cuando “fuese voluntaria y no implique violación de los derechos constitucionales del acusado”.

⁶ 377 U.S. 201 (1964).

⁷ 378 U.S. 478; 84 S. Ct 1758; 12 L. Ed. 2d 977 (1964).

VI. El camino a Washington D.C.

Existe un hombre en esta historia, sin el cual este caso hubiera terminado en un archivo de la ciudad de Phoenix. Nos referimos al abogado Robert Corcoran, quien como miembro de la *American Civil Liberties Union* (ACLU) “encontró” el caso *Miranda*.

Al leer la sentencia de la Corte Suprema de Arizona, la cual confirmaba la condena de Ernesto Miranda, basándose en una confesión rendida en las dependencias policiales sin la presencia de un abogado, Corcoran vio una oportunidad única, al menos en Arizona, de mejorar la justicia para todos —tanto de los culpables como de los inocentes—.

Ex fiscal del Estado de Arizona, Corcoran era un miembro muy activo de la ACLU en Phoenix. Su interés en esta materia, que se remontaba a sus tiempos de estudiante en Fordham University, había aumentado cuando se mudó de Nueva York a Phoenix para trabajar en el *Despacho Lewis, Roca, Scoville, Beauchamp, and Linton*. Ahí trabajó con John P. Frank, John J. Flynn y James Moeller —los tres hombres que eventualmente formarían el *Equipo Miranda*—.

Lo que llevó a pensar a Corcoran que el caso podía llegar a ser revisado por la Corte Suprema de los Estados Unidos era que la Corte Suprema de Arizona, en realidad, se había negado a aplicar la decisión del caso *Escobedo*, en el que se había establecido el derecho a contar con un abogado durante los interrogatorios. Específicamente, la Corte Suprema de Arizona razonó que Miranda no había solicitado un abogado antes de confesar ante los detectives Cooley y Young. Sin embargo, es importante tener en cuenta que en 1965 la Corte Suprema de California, en *California v. Dorado*⁸, había expandido la doctrina sentada *Escobedo*, argumentando que los detenidos debían ser asistidos por un abogado aun cuando no lo solicitaran. Frente a esta situación, la Corte de Arizona —al resolver la apelación de Miranda— señaló que decidía no seguir a California en este camino de expansión de los derechos.

Corcoran, como muchos otros, consideraba que *Escobedo* representaba un gran cambio respecto a anteriores decisiones que avalaban las prácticas tradicionales de la policía, por lo que veía a *Miranda* como una gran oportunidad para expandir la doctrina de la Corte Suprema de los Estados Unidos a aquellos casos en los que el sospechoso no hubiese solicitado la presencia de un abogado. A diferencia de sus antiguos compañeros de la Fiscalía del Condado de Maricopa, que consideraban a *Escobedo* como una clara amenaza en la utilización de procedimientos policíacos que resultaban cruciales para el descubrimiento de la verdad, Corcoran creía firmemente

⁸ 40 Cal. Rptr. 264, 394 P.2d 952 (1965).

que el rol de los abogados en los interrogatorios era de suma importancia para garantizar una defensa adecuada de los sospechosos. Finalmente, al leer el tratamiento que dio la Corte Suprema de Arizona a la confesión de Miranda, Corcoran se dio cuenta que la argumentación de Arizona respecto al derecho a un abogado se encontraba en clara contraposición a la argumentación de California y, por tanto, era un conflicto que debía ser resuelto por la Corte Suprema de los Estados Unidos de América.

Augurando una oportunidad histórica y suponiendo que Moore no estaría a la altura para preparar un *writ of certiorari* ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, el 15 de junio de 1965, Corcoran le escribió a Alvin Moore y le hizo una oferta: “como abogado del *Arizona Civil Liberties Union*, me parece que las cuestiones relacionadas con las libertades civiles en este caso son muy interesantes, por lo que nos interesa ayudarlo en su caso ante la Corte Suprema de los Estados Unidos”. Corcoran, como muchos abogados de los sesenta, sentía que la Corte Suprema de Arizona interpretaba los casos de forma contraria a como lo hacía la Corte Warren. Consecuentemente, le dijo a Moore que “nuestra Corte Suprema (la de Arizona) está limitando *Escobedo* a sus hechos y solo será aplicable cuando Danny Escobedo venga a Arizona y mate a su cuñado”.

Como era de esperarse, Moore declinó continuar con la representación de Miranda. Corcoran pensó de inmediato en el abogado Rex E. Lee como el adecuado para llevar el caso. Lee había sido secretario del Juez Byron White en 1964, año en que *Escobedo* fue resuelto. Sin embargo, cuando discutió el caso con Lee, éste le dijo que no podía llevar el caso porque se encontraba sujeto a un impedimento ante la Corte Suprema. Dado su rol único en el sistema jurídico de los Estados Unidos, los secretarios de los jueces de la Corte Suprema no pueden intervenir ante el Alto Tribunal durante los dos años posteriores a su encargo. Lee también le comentó a Corcoran que no se hiciera muchas ilusiones de que este caso cambiaría el Derecho constitucional estadounidense.

Corcoran entonces acudió con John P. Frank, uno de los principales teóricos del Derecho constitucional estadounidense de la época. Asimismo, le solicitó a Frank que convenciera a John Flynn, un experto en el litigio ante los tribunales. El 24 de junio de 1965, Corcoran le escribió a Ernesto Miranda, señalándole que sería complicado que Moore lo siguiera representando como abogado de oficio, dada la carga de trabajo que esto representaba al tratarse de un caso ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, pero que —sin embargo— el *Despacho Lewis and Roca* “estaría feliz de llevar el caso ante la Corte Suprema y de hacerse cargo de los gastos”. Miranda aceptó de inmediato la representación de uno de los mejores despachos de abogados de los Estados Unidos.

Para estos momentos, solo quedaba ponerse manos a la obra. John P. Frank fue el encargado de elaborar el *brief*o documento que serviría como base de la argumentación ante la Corte Suprema de los Estados Unidos. La labor de redactar un documento ante aquella instancia nunca es simple, pero por muchas razones, Frank era el hombre perfecto para desarrollar lo que más adelante se conocería como la *doctrina Miranda*. Al momento de unirse a la Yale Law School, Frank ya era uno de los mayores expertos en Derecho constitucional del país. Había publicado en la prestigiosa *University of Chicago Law Review* y acababa de terminar la biografía del juez de la Corte Suprema, Hugo Black, de quien había sido secretario en octubre de 1942. En definitiva, su impresionante expediente académico, los cargos que había ocupado, sus relaciones con los jueces en turno, y su reporte anual sobre las decisiones de la Corte Suprema, lo ubicaban como el hombre adecuado para llevar a Miranda a los anales de la jurisprudencia estadounidense.

A pesar de que los argumentos relativos al derecho a la no autoincriminación (previsto en la quinta enmienda) y al derecho al debido proceso (previsto en la decimocuarta enmienda), podrían resultar relevantes para la solución del caso; a juicio de Frank, este caso debería analizarse, principalmente, a la luz de la sexta enmienda, es decir, aquella que establece que en toda causa criminal, el acusado deberá contar con la asistencia de un abogado. En esta misma lógica fueron elaborados los catorce *amici briefs* que fueron presentados por invitación de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Así, la Corte Suprema se enfrentaba a una pregunta, cuya solución cambiaría de forma radical las prácticas policiales en el país: ¿Debe admitirse la confesión de un hombre que no es informado sobre su derecho a un defensor y que es obtenida mientras éste se encontraba bajo custodia policiaca sin la asistencia de un abogado?

No resulta exagerado señalar que ningún otro caso en la historia jurídica de los Estados Unidos ha tenido un mayor impacto social que *Miranda*. Los argumentos orales que el abogado John J. Flynn expuso ante la Corte Suprema, las razones esgrimidas por Warren en la decisión mayoritaria del Alto Tribunal, la mejora en la calidad del sistema de justicia criminal estadounidense, así como las consecuencias que tuvo esta decisión en los esfuerzos que se realizan en la lucha contra el crimen, siguen siendo objeto de estudio y debate no solo por la academia, sino por la sociedad estadounidense. Los *Miranda Rights* se convirtieron en aquella fórmula sacramental sin la cual ninguna detención es válida. *Tiene el derecho a permanecer callado. Todo lo que diga podrá ser usado en su contra en un tribunal. Tiene el derecho a ser asistido por un abogado y a que esté con usted cuando sea interrogado. Si no puede contratar a un abogado, el Estado designará y pagará a uno para que lo represente si así lo quiere. Puede*

usar estos derechos en cualquier momento y no responder preguntas ni hacer declaraciones. Unas cuantas frases que representan un antes y un después en el desarrollo social de los Estados Unidos de América

El estudio de la evolución jurisprudencial de estas cuestiones, así como de su impacto en la realidad serán debidamente estudiadas en un trabajo posterior. Por el momento nos quedamos satisfechos con haber contado la historia de aquellos hombres del oeste de los Estados Unidos que cambiaron la historia del Derecho en ese país. Una historia que, sin duda, merecía ser contada.